



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

Lima, 18 SET. 2018

OFICIO N° 007 -2018-MEM/DGAAH/DEAH

Señora

ANA MARÍA BARBOZA QUISPE

Representante Legal

Estación de Servicios Meganfor Sr. de Quinuapata S.A.C.

Jr. Fidel Olivos Escudero N° 192, Dpto. 304, Urb. Pando

San Miguel.-

Asunto : Informe Inicial de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV".

Referencia :
a) Escrito N° 2839951 (31.07.2018)
b) Escrito N° 2846767 (22.08.2018)
c) Escrito N° 2850050 (05.09.2018)

Me dirijo a usted con relación a los escritos de la referencia b) y c), mediante los cuales su representada presentó información destinada a levantar las observaciones relacionadas a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV", las cuales se encuentran contenidas en el Informe Inicial N° 977-2018-MEM-DGAAE/DGAE.

Al respecto, se adjunta el Informe Inicial N° 037 -2018-MEM-DGAAH/DEAH de fecha 18 de setiembre de 2018, mediante el cual se concluyó que su representada ha cumplido con la presentación de los requisitos mínimos para el inicio de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental en mención.

Cordialmente,

Ing. Milagros Verástegui Salazar
Directora (e) de Evaluación Ambiental de
Hidrocarburos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

INFORME INICIAL N° 037 -2018-MEM-DGAAH/DEAH

Señora : **Abog. Martha Inés Aldana Durán**
Directora General (e) de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

Asunto : Informe Inicial de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV", presentado por Estación de Servicios Meganfor Sr. de Quinuapata S.A.C.

Referencia : Escrito N° 2839951 (31.07.2018)

Fecha : **18 SET. 2018**

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito N° 2839951 de fecha 31 de julio de 2018, Estación de Servicios Meganfor Sr. de Quinuapata S.A.C. (en adelante, **Titular**) presentó a la entonces Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante, **DGAAE**) del Ministerio de Energía y Minas la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, **DIA**) del proyecto de "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV", para su respectiva evaluación.
- Mediante Auto Directoral N° 418-2018-MEM-DGAAE de fecha 15 de agosto de 2018, sustentado en el Informe Inicial N° 977-2018-MEM-DGAAE/DGAE, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación de la DIA.
- Mediante escritos N° 2846767 de fecha 22 de agosto de 2018 y N° 2850050 de fecha 5 de septiembre de 2018, el Titular presentó ante la actual Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) información destinada a levantar las observaciones contenidas en el Informe Inicial N° 977-2018-MEM-DGAAE/DGAE.

II. ANÁLISIS

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**) el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de setiembre del 2018 y vigente a partir del 10 de setiembre del 2018, se aprobó la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo.

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2018-EM establece que el MINEM deberá aprobar los nuevos contenidos de las Declaraciones de Impacto Ambiental y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las actividades de hidrocarburos. Asimismo, indica que en tanto no se aprueben dichos términos de referencia, el Anexo 3 del RPAAH se mantiene vigente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

En el presente caso, mediante escrito N° 2839951 el Titular presentó la DIA del proyecto de "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV", para su respectiva evaluación. En atención a ello, y en aplicación de la normativa vigente¹, mediante Informe Inicial N° 977-2018-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 15 de agosto de 2018 la DGAAE concluyó que el Titular no cumplió con presentar los requisitos mínimos exigidos para el inicio de la evaluación de la DIA; por lo que, la DGAAE le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que subsane las observaciones formuladas, las cuales se detallan a continuación

Requisitos	Verificación
Anexo N° 3 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	
III. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO	
Situación legal del predio o establecimiento.	✓
ANEXOS	
Documentación que acredite la inscripción en los Registros Públicos.	✓

(✓): Cumplimiento del requisito solicitado en la normativa vigente.

Elaboración: Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

En ese sentido, mediante escritos N° 2846767 de fecha 22 de agosto de 2018 y N° 2850050 de fecha 5 de septiembre de 2018 el Titular presentó información destinada a subsanar las observaciones formuladas mediante el Informe Inicial N° 977-2018-MEM-DGAAE/DGAE.

De la revisión de la documentación remitida por el Titular, se verificó que presentó una copia del Certificado Literal de la Partida Registral 1033528 correspondiente al predio ubicado en José Carlos Mariátegui número de parcela 2, código catastral 8_2708685_015021 Proyecto José Carlos Mariátegui – Carabayllo Valle Chillón, en el cual se pretende desarrollar la actividad de comercialización de hidrocarburos; asimismo, el Titular precisó que el proyecto presentado se construirá en las áreas² pertenecientes a la señora Ana María Barboza Quispe y la señora Fortunata Barboza Quispe, con quienes el Titular suscribió un contrato de arrendamiento.

En atención a ello, se acredita que el área del predio que ocupará la futura Estación de Servicios se encuentra inscrita en Registros Públicos; por lo tanto, se concluye que el Titular cumplió con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación de la DIA.

III. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación de la documentación presentada por Estación de Servicios Meganfor Sr. de Quinuapata S.A.C., se verificó que ha cumplido con la presentación de los requisitos mínimos para el inicio de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV".

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe a la Directora General (e) de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, a fin de que otorgue su conformidad al mismo.
- Remitir el presente Informe a Estación de Servicios Meganfor Sr. de Quinuapata S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

¹ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM; Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y normas modificatorias.

² Conforme a las señaladas en el Asiento 22 y 23 de la Partida Registral 1033528.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Elaborado por:

Ing. Katty Canchari Mendoza
CIP N° 149537

Abg. Sharon Zababurú Chávez
CAL N° 70924

Revisado por:

Abg. Cinthya Gavidia Melendez
CAL N° 60273
Coordinadora Legal

Ing. Carlos Ibañez Montero
CIP N° 70984
Coordinador de Unidades Menores de
Hidrocarburos

Aprobado por:

Ing. Milagros Verástegui Salazar
Directora (e) de Evaluación Ambiental de
Hidrocarburos

Visto el Informe Inicial N° 037 -2018-MEM-DGAAH/DEAH precedente, se otorga la conformidad del mismo, debiéndose proseguir con el trámite correspondiente.

Abg. Martha Inés Aldana Duran
Directora General (e) de
Asuntos Ambientales de Hidrocarburos